

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 36689

ORDENANZA 36689

89 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 36689

TÍTULO I **Concursos de literatura, teatro y música** 4

Capítulo I · Literatura 5

Capítulo II · Premio especial "Ricardo rojas" 6

Capítulo III · Teatro 6

Capítulo IV · Música 7

Capítulo V · Disposiciones comunes 8

TÍTULO II **Concursos de artes plásticas, Manchas y tapices** 11

Capítulo I · Artes Plásticas 12

Capítulo II · Manchas 14

Capítulo III · Tapices 15

Capítulo IV · Disposiciones comunes 16

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el Régimen de Concursos y Premios que obra como Anexo A y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Dicho régimen entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 1981.

Anexo a



TÍTULO I

CONCURSOS DE LITERATURA, TEATRO Y MÚSICA

Artículos 1º a 48

CAPÍTULO I

Literatura

ARTÍCULO 1°. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires otorgará premios bienales a la producción literaria, en los géneros que se especifican a continuación: a) Poesía; b) Novela; c) Cuento; d) Ensayo.

ARTÍCULO 2°. Para cada uno de los cuatro géneros aludidos en el artículo anterior se otorgarán primero, segundo y tercer premios a las obras editadas y premio único a las inéditas. Además, también podrá efectuarse una mención honorífica por género.

ARTÍCULO 3°. El Departamento Ejecutivo fijará el monto de los premios, el que deberá sujetarse a la siguiente proporción: Primer premio.....1,00 Segundo premio.....0,50 Tercer premio.....0,30 Premio único.....0,20

ARTÍCULO 4°. Podrán aspirar a estos premios los escritores que tengan su domicilio real en la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. Sólo serán admitidas las obras editadas en los años correspondientes al concurso. No se admitirán reediciones o segundas impresiones. Las obras podrán ser editadas en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 6°. Deberán presentarse seis ejemplares de cada obra, los que no serán devueltos y podrán incorporarse a las colecciones de la Dirección de Bibliotecas Municipales.

ARTÍCULO 7°. Las obras inéditas deberán presentarse en seis ejemplares escritos a máquina y encarpetados. Las copias podrán ser obtenidas por cualquier medio técnico.

ARTÍCULO 8°. Los premios a la producción inédita podrán obtenerse una sola vez en cada género. Las obras premiadas como inéditas no podrán participar posteriormente en género alguno como editas.

ARTÍCULO 9°. Las obras serán juzgadas por un Jurado. Se integrará uno para las obras mencionadas en el artículo 1°, inciso a), otro para las mencionadas en los incisos b) y c) y otro para las indicadas en el inciso d) del mismo artículo. Cada Jurado se integrará con cinco miembros designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Cultura, la que a tales efectos, podrá recabar la colaboración de entidades representativas.

CAPÍTULO II
Premio especial "Ricardo rojas"

ARTÍCULO 12. Con el fin de examinar las obras que se presenten, se designará un jurado para cada uno de los géneros enunciados en el artículo 10, los que se integrarán en la forma establecida por el artículo 9°.

ARTÍCULO 13. Serán de aplicación las disposiciones de los artículos 4°, 5° y 6°.

CAPÍTULO III
Teatro

ARTÍCULO 14. Se otorgarán premios bienales en los géneros siguientes: a) Obras editadas o inéditas, estrenadas en la Ciudad de Buenos Aires; b) Obras editadas o inéditas no estrenadas; c) Obras destinadas al público infantil, editadas o inéditas, estrenadas o no.

ARTÍCULO 15. Las obras estrenadas deben haberlo sido durante los años correspondientes al concurso.

ARTÍCULO 16. Para las obras mencionadas en el inciso a) del artículo 14, se otorgarán primero, segundo y tercer premios. Para las obras a que aluden los incisos b) y c) del mismo artículo se otorgarán primero y segundo premio. Sin perjuicio de ello, también podrá efectuarse una mención honorífica en cada una de las categorías.

ARTÍCULO 17. El Departamento Ejecutivo fijará el monto de los premios, el que se sujetará a la siguiente proporción: I. Obras comprendidas en el inciso a) del artículo 14: Primer premio.....1,00 Segundo premio.....0,50 Tercer premio.....0,30 II. Obras comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 14: Primer premio.....1,00 Segundo premio.....0,50

ARTÍCULO 18. Será de aplicación el artículo 4°.

ARTÍCULO 19. Se presentarán seis ejemplares de la obra, los que no serán devueltos. El estreno de la obra en la ciudad de Buenos Aires deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES).

ARTÍCULO 20. Los premios a la obra no estrenada podrán obtenerse una sola vez en cada género. Las obras premiadas como no estrenadas, no podrán ser inscriptas posteriormente como estrenadas.

Artículo 21. En ningún caso el premio o mención obtenidos otorgarán derecho alguno al autor para reclamar su representación en salas municipales o por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 22. Las obras serán juzgadas por un Jurado compuesto por cinco Integrantes, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 9°.

CAPÍTULO IV
Música

Artículo 23. Se otorgarán premios a la producción musical, en los géneros que se especifican a continuación: a) Música sinfónica; b) Música sinfónico-coral y música coral "a capella"; c) Música de cámara para dos o más instrumentos, con o sin intervención de instrumentos solistas o voces solistas; d) Música para instrumento solo y para canto con un solo instrumento acompañante; e) Música escénica; f) Música para medios electroacústicos pura y exclusivamente. En las obras a que se refieren los incisos a), b), e), d) y e) podrá existir la integración de medios electroacústicos.

Artículo 24. Los premios a los géneros mencionados en el artículo anterior se otorgarán bienalmente. Exceptúase el incluido en el inciso e), que se otorgará cada cinco años.

Artículo 25. Podrán presentarse obras estrenadas o sin estrenar. Será de aplicación el artículo 4°.

Artículo 26. Los interesados deberán presentar un ejemplar de la obra y constancia de inscripción de la misma en la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Cuando se trate de obras que hayan sido ejecutadas en público, se acompañará constancia de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC).

Artículo 27. Para cada uno de los géneros detallados en el artículo 23 se otorgará un premio único, sin perjuicio de lo cual también podrá efectuarse una mención honorífica en cada género.

Artículo 28. El Departamento Ejecutivo fijará el monto de los premios, el que se sujetará a las siguientes proporciones: Obras comprendidas en los incisos a), b) y e) del artículo 23.....1,00 Obras comprendidas en el inciso c) del artículo 23.....0,50 Obras comprendidas en los incisos d) y f) del artículo 23.....0,30

Artículo 29. El Departamento Ejecutivo procurará la ejecución de las obras premiadas en los lugares y por los medios que determine, si lo juzga oportuno y conveniente. En ningún caso, el premio o mención obtenida otorgarán derecho alguno al autor para reclamar su

ejecución en salas municipales o por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 30. Cuando la ejecución de la obra exija la utilización de medios electroacústicos, éstos deberán ser proporcionados por los autores si la Municipalidad no pudiera disponer de ellos.

ARTÍCULO 31. Las obras serán juzgadas por un Jurado compuesto por cinco integrantes, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 9°, segundo párrafo. Cuando existieran dudas sobre la inclusión de una obra en determinado género, podrá requerirse dictamen previo del Jurado, el que se limitará a determinar el encuadramiento de la obra, sin emitir opinión sobre sus valores.

CAPÍTULO V
Disposiciones comunes

ARTÍCULO 32. Los premios y, en su caso, las menciones honoríficas instituidos en los capítulos precedentes, serán entregados en acto público junto con un diploma que acredite la distinción merecida.

ARTÍCULO 33. Los interesados en participar deberán inscribirse ante la dependencia competente, a cuyo efecto exhibirán documento de identidad y comprobante fehaciente de su domicilio real en la República Argentina.

ARTÍCULO 34. Los autores deberán especificar con precisión el género en el que se inscriban, sin perjuicio del encuadramiento que pueda realizar el Jurado, el que será irrecurrible.

ARTÍCULO 35. Sólo podrán presentarse obras literarias y teatrales escritas en idioma castellano. Quedan excluidas las de carácter científico, didáctico, los trabajos de seminario y las antologías.

ARTÍCULO 36. Los autores que hubieran obtenido un segundo o tercer premio sólo podrán optar posteriormente por una recompensa superior en el mismo género, aunque podrán participar en cualquier otro. Los autores que hubieran obtenido un primer premio municipal no podrán aspirar a otro premio, igual o inferior, en los géneros en que hayan sido premiados, pero podrán intervenir en cualquier otro.

ARTÍCULO 37. Los autores que hubieran obtenido premios consagratorios en el orden nacional, no podrán presentarse a los concursos municipales en los géneros en que hayan obtenido esos premios. Considerase consagratorios a estos efectos el Premio Selección Nacional, el Gran Premio Fondo Nacional de las Artes, el Premio Consagración Nacional y cualquier otro similar que se creare.

ARTÍCULO 38. Los Jurados serán presididos por el Secretario de Cultura o por la persona que él designe. El presidente tendrá voz pero no voto, salvo en el caso de empate, en el que decidirá.

ARTÍCULO 39. Las obras serán recibidas por el Jurado dentro de los diez días siguientes a su integración. El Jurado se expedirá en el término máximo de sesenta días, el que -a su pedido podrá ser ampliado por quince días más. Los plazos fijados en este artículo se computarán en días corridos.

ARTÍCULO 40. El quórum se formará con la mitad más uno de los integrantes, a cuyo fin se computarán los votos enviados por escrito. El Jurado se expedirá por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 41. Los miembros del Jurado percibirán una compensación, cuyo monto será determinado por el Departamento Ejecutivo. En caso de no emitir su voto, perderán el derecho a ella. Los funcionarios municipales que integren el Jurado no percibirán compensación alguna, salvo que se los designe a propuesta de alguna entidad representativa. Producido el dictamen, los miembros del Jurado deberán devolver las obras recibidas para su examen.

ARTÍCULO 42. De todas las reuniones se labrarán actas, y en la final deberá constar el resultado de todas las votaciones, con expresa mención del voto de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 43. Las actas finales se publicarán en el Boletín Municipal junto con el decreto de adjudicación de premios, a medida que los Jurados se expidan y se otorguen dichos premios.

ARTÍCULO 44. Toda cuestión no prevista en la presente reglamentación, será resuelta sin recurso alguno por el Departamento Ejecutivo previa opinión de la Secretaria de Cultura.

ARTÍCULO 45. Los autores que firmen sus obras con seudónimo o con su nombre incompleto, deberán acompañar un certificado expedido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor en el que conste su verdadero nombre, el nombre con que firma y el título de la obra.

ARTÍCULO 46. Los concursantes darán por conocidas y aceptadas las disposiciones de este reglamento por el solo hecho de su presentación.

ARTÍCULO 47. Las obras inéditas que fueran devueltas por el Jurado deberán ser retiradas dentro de los treinta días de publicado el decreto de otorgamiento de premios. Vencido dicho plazo, serán consideradas abandonadas a favor de la Municipalidad y podrán ser incorporadas a su patrimonio, o destruidas, sin que ello dé derecho a indemnización o reclamo algunos.

Artículo 48. Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no divididos.



TÍTULO II

CONCURSOS DE ARTES PLÁSTICAS, MANCHAS Y TAPICES

Artículos 49 a 95

CAPÍTULO I

Artes Plásticas

ARTÍCULO 49. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Cultura, organizará anualmente el Salón Municipal de Artes Plásticas Manuel Belgrano, Dicho Salón estará integrado por las siguientes secciones: a) Pintura; b) Escultura; c) Grabado; d) Dibujo; e) Monocopia.

ARTÍCULO 50. Para los géneros mencionados en los incisos a) a d) del artículo anterior, se otorgarán primero, segundo y tercer premios. El género mencionado en el inciso e) recibirá un premio único. Sin perjuicio de ello, también podrá efectuarse una mención honorífica en cada uno de los géneros indicados.

ARTÍCULO 51. El Departamento Ejecutivo fijará el monto de los premios, el que deberá sujetarse a las siguientes proporciones: a) Pintura y escultura Primer premio.....1,00 Segundo premio.....0,50 Tercer premio.....0,30 b) Grabado y dibujo y monocopia Primer premio.....0,30 Segundo premio.....0,15 Tercer premio.....0,10

ARTÍCULO 52. Podrán aspirar a estos premios los artistas que tengan su domicilio real en la República Argentina.

ARTÍCULO 53. Los participantes podrán presentar una sola obra en cada una de las secciones.

ARTÍCULO 54. No serán admitidas: a) Las obras sin firma; b) Las obras ejecutadas por alumnos de escuelas oficiales o privadas de Bellas Artes; c) Las obras que hubieran tenido exposición pública; d) Los dípticos o trípticos cuyas partes no concurran a crear una unidad temática; e) Las obras realizadas con materiales deleznables (arcilla cruda, plastilina, etcétera).

ARTÍCULO 55. Las participantes, al hacer entrega de su obra, llenarán un formulario conteniendo los siguientes datos: a) Nombre y apellido; b) Domicilio; c) Número de documento de identidad; d) Nacionalidad. En caso de ser extranjero, tiempo de residencia en el país; e) Título de la obra; f) Fecha de ejecución; g) Procedimiento utilizado para su ejecución; h) Dimensiones; i) Precio estimativo. Este formulario tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 56. Las obras enviadas no podrán ser sustituidas ni retiradas hasta la finalización de la exposición correspondiente al certamen.

Artículo 57. Respecto de las obras presentadas en la Sección Grabado, será requisito indispensable consignar el número de la copia y tirada.

Artículo 58. Se constituirán jurados para cada una de las secciones mencionadas en el artículo 49. En cada sección el jurado estará integrado por cinco miembros, dos designados por el Departamento Ejecutivo y tres electos por votación de los artistas concurrentes al Salón. Para ello cada entidad representativa de artistas plásticos con personería jurídica, presentará una lista de hasta cinco (5) artistas plásticos nominados para integrar el jurado. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Artículo 59. En cada sección los miembros del jurado representativo de los artistas concurrentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio de éstos, de acuerdo a las siguientes normas: a) Si el concurrente presente obra en más de una sección tendrá derecho a un voto por sección; b) Para estar en condiciones de votar el participante al concurso deberá acreditar fehacientemente con la presentación de la correspondiente documentación, haber expuesto por lo menos una vez en el Salón Municipal; c) Se formará un colegio de jurados integrado por los especialistas propuestos por las entidades de artistas plásticos que tengan personería jurídica, cada entidad podrá presentar hasta cinco (5) miembros y de este colegio único por elección de los artistas concurrentes surgirán los jurados para cada una de las especialidades, tres por disciplina; d) Los artistas del interior podrán hacer llegar sus votos por correspondencia certificada a la Dirección del Museo antes del último día de expirar el plazo de recepción de las obras; e) Los artistas imposibilitados de entregar sus obras personalmente podrán emitir su voto por medio de otra persona a la cual autorizarán por escrito en forma expresa; f) Los artistas concurrentes al Salón emitirán su voto en un volante que junto con un sobre firmado se le entregará en el momento de depositar su obra colocándolo una vez cerrado en la urna correspondiente; g) En el acto de votar el recurrente firmará un registro que servirá para controlar el número de sufragios depositados en la urna; h) El escrutinio de los votos se llevará a cabo el último día de recepción de las obras inmediatamente después de haber clausurado la misma y con la presencia de un miembro de la Subsecretaría de Cultura, actuando como presidente y fiscales representativos de las entidades de artistas plásticos. Estas entidades podrán fiscalizar la votación durante todo el período de recepción de las obras.

Artículo 60. Tendrán carácter de adquisición el primero, segundo y tercer premios de cada sección y el premio único de monocopia.

Artículo 61. Los artistas premiados en el Salón sólo podrán optar en Salones posteriores, a recompensas superiores en la misma sección, pero podrán participar en cualquier otra.

CAPÍTULO II

Manchas

ARTÍCULO 62. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Cultura, organizará anualmente el Salón de Manchas de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 63. Las manchas recibirán primero, segundo y tercer premios, los que tendrán carácter de adquisición, y diez premios estímulo.

ARTÍCULO 64. El Departamento Ejecutivo fijará los montos de los premios, los que deberán sujetarse a las siguientes proporciones: Primer premio.....1,00 Segundo premio.....0,50 Tercer premio.....0,30 Premio estímulo (cada uno).....0,15

ARTÍCULO 65. El Salón a que se refiere el artículo 62 se formará con las obras seleccionadas en los concursos preliminares que se efectúen cada año, las que serán hasta doce.

ARTÍCULO 66. En cada uno de los certámenes preliminares, el Jurado seleccionará diez trabajos, los que quedarán en poder del Museo de Artes Plásticas "Eduardo Sívori" hasta la realización del Salón Anual. Artículo 67 - En cada uno de los concursos se otorgarán cinco premios, los que consistirán en medallas de plata. Artículo 68 - Los participantes que sean autores de dos o más obras seleccionadas en los concursos preliminares, sólo podrán optar con ellas a uno solo de los premios del Salón Anual. Artículo 69 - Las manchas podrán ser realizadas mediante cualquiera de los procedimientos usuales: óleo, témpera, acuarela, gouache, etcétera, en cartones o telas en las medidas de 0,50 x 0,70m, 0,50 x 0,60 m ó 0,50 x 0,40 m. Los trabajos seleccionados podrán ser barnizados antes de abrirse el Salón Anual.

ARTÍCULO 70. Podrán participar los artistas profesionales o aficionados, estudiantes de establecimientos oficiales o privados, mayores de 16 años.

ARTÍCULO 71. Los participantes deberán concurrir al lugar que se señale para la realización del certamen, dentro de las horas fijadas, para que sus telas o cartones sean sellados antes de dar comienzo al concurso. En esa oportunidad exhibirán documentos de identidad y suministrarán los datos que les sean requeridos para su inscripción.

ARTÍCULO 72. Los concursantes dispondrán de un plazo improrrogable de cuatro horas a partir de la iniciación del certamen, para hacer entrega de sus trabajos, los que no deberán llevar firma.

ARTÍCULO 73. En ningún caso los concursantes podrán llevar planeado por adelantado los trabajos a ejecutar.

ARTÍCULO 74. La Secretaría de Cultura designará un Jurado integrado por tres miembros para cada tres concursos preliminares. Uno de ellos será el Director del Museo de Artes Plásticas “Eduardo Sívori", quien presidirá el mismo con voz y voto. Artículo 75 - Los premios del Salón Anual serán discernidos por un Jurado integrado por cinco miembros designados por el Departamento Ejecutivo, en la forma determinada por el artículo 9° del presente reglamento. Artículo 76 - Los premios de los concursos preliminares no podrán otorgarse más de dos veces por año a una misma persona. Artículo 77 -La obtención de premios en los concursos preliminares no da derecho por sí sola a recompensas en el Salón Anual.

ARTÍCULO 78. Los participantes que hubieran obtenido un segundo o tercer premios en el Salón Anual, sólo podrán optar por uno superior en los posteriores.

CAPÍTULO III

Tapices

ARTÍCULO 79. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Cultura, organizará bienalmente el Salón Municipal de Tapices.

ARTÍCULO 80. Dicho Salón estará integrado por dos categorías: a) Técnicas clásicas (realización del cartón en base al cual se ejecuta el tapiz en un taller); b) Técnicas artesanales.

ARTÍCULO 81. Cada una de las categorías mencionadas recibirá primero y segundo premios, los que tendrán carácter de adquisición y que se ajustarán a las siguientes proporciones; Primer premio.....1,00 Segundo premio.....0,50

ARTÍCULO 82. Cada participante podrá presentar hasta tres obras en cada categoría, pero sólo podrá optar a un premio en cada una de éstas.

ARTÍCULO 83. Las obras deberán ser originales, inéditas, con reproducción limitada, realizadas con cualquiera de las técnicas del arte textil y sus posibles combinaciones: modelos en telar, tejidos a mano, bordados, cosidos, ribeteados, ensamblados, a la aguja, sobre trama Hoocking y otras técnicas similares.

ARTÍCULO 84. Las obras presentadas no podrán ser sustituidas ni retiradas hasta la finalización de la exposición correspondiente al certamen.

ARTÍCULO 85. Los participantes, al hacer entrega de su obra, llenarán un formularlo con las referencias indicadas en el artículo 55, el que tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 86. En cada caso se expedirá una constancia de la obra recibida.

ARTÍCULO 87. El Jurado estará integrado por cinco miembros designados por el Departamento Ejecutivo en la forma prevista por el artículo 9° de este reglamento.

ARTÍCULO 88. Los artistas premiados en el Salón sólo tendrán derecho en Salones posteriores a recompensas superiores. Los que hubieran obtenido un primer premio sólo podrán participar en Salones posteriores como expositores.

CAPÍTULO IV
Disposiciones comunes

ARTÍCULO 89. Se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48 y concordantes de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 90. Las obras deberán ser presentadas en el lugar, día y hora que fije el organismo que tenga a su cargo los concursos.

ARTÍCULO 91. La presentación y retiro de las obras será por cuenta exclusiva de los participantes, quienes deberán efectuar las gestiones necesarias y tomar a su cargo los gastos de flete, franqueo, transporte acarreo.

ARTÍCULO 92. Las obras deberán ser retiradas dentro de los treinta días hábiles de notificada su no aceptación o, en su caso, de clausurada la muestra, sin necesidad de intimación alguna.

ARTÍCULO 93. Las obras no retiradas dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, se considerarán abandonadas e incorporadas al patrimonio municipal por apropiación. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires fijará su destino futuro, el que puede alcanzar, en el caso de obras carentes de valor artístico, a su destrucción por cualquier medio.

ARTÍCULO 94. Los concursantes darán por conocidas y aceptadas las disposiciones de este reglamento por el sólo hecho de su presentación.

ARTÍCULO 95. Los premios podrán ser declarados desiertos pero no divididos. Observaciones 1. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente. 2. Ver Decreto N° 380/2019, BOCBA 5735 del 5/11/2019 que por su Art. 2° fija los montos de los premios correspondientes al Salón Anual de Manchas de la Ciudad de Buenos Aires, previsto por la presente Ordenanza y por su Art. 3° la retribución de cada uno de los miembros del jurado.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 36689. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).